

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Documental recibida el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente controversia constitucional, en la que se **declaró la invalidez** del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano del Municipio de Othón P. Blanco, publicado el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado, la cual **surtirá efectos** al momento de la notificación de dicho fallo al Ejecutivo de la Federación y al Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar la resolución de mérito por oficio a las partes**, asimismo, **publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en el Semanario Judicial de la Federación**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

No pasa inadvertido que al Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, se le hizo efectivo el apercibimiento de notificación por lista, sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en su

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

residencia oficial mediante el MINTERSCJN, esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero³, de la citada Ley Reglamentaria.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y en su residencia oficial al Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, y a la Fiscalía General de la República, mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la sentencia de dieciocho de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5⁶ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁷ y 299⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia**

³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 206/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁹, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial.**

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada de la sentencia y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁰ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1369/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹¹ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

¹⁰ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2022

haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹².

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo nueve de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **9/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
CAGV/CDS

¹² Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:12Z / 13/03/2023T18:46:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	19 24 92 94 8a a4 ab e9 ae a1 94 0b 0a 52 05 e2 a3 2f a1 50 4f 7b b6 20 be a6 96 a1 93 b0 bf 24 f8 cf 5b 28 20 7b 75 f7 c8 46 f4 f9 4d 08 69 24 0a 94 9f 6e 6a 03 25 88 9c 4f 6b 2e 48 b4 39 54 5a 07 77 5f ec eb d3 23 00 18 71 5e da 3a 4c db 74 ee 6f f1 cd cc 03 ec 3f 39 a6 88 a0 0a ab ae d8 b4 43 00 5e fc 8e 8f ea 74 4b b2 cd 7b 4f b3 bc 53 76 ba d5 73 fb 49 c6 37 f3 c8 2c e0 26 a5 e8 7d d5 a4 22 a6 be 80 d7 b8 f5 30 ec f7 67 88 d9 e7 f4 ec 59 f3 29 c7 b4 f0 71 3a e3 55 1d 7d 1a 66 8d 71 74 ef f5 57 29 a1 ca 3a 0e 79 2b 8d 75 e5 e7 26 fb 6f 42 98 63 c6 28 82 d9 c8 ab 71 24 35 ff 36 cc 77 93 ad 40 d7 8e 6a d9 02 41 00 93 9b d1 b5 d0 82 4f dc 37 2e 08 f0 2b c3 6e f5 7c ae 31 35 33 59 eb 72 de ca ea cc 66 a7 67 14 d9 f0 9a 2f 4f ee 53 05 ae 88 27 ff 83 0b ef f8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:12Z / 13/03/2023T18:46:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T00:46:12Z / 13/03/2023T18:46:12-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5587185				
	Datos estampillados	112C97DCC057FDB59811B38CBB57CF29B4820054C244DAE6B75EFA7D617E2DFE				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:08:57Z / 10/03/2023T13:08:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	2b 8b 10 22 a4 15 f7 3b 4d 1e 82 32 11 71 72 7f 6c 59 c0 bb 57 05 43 1f b6 1a 3a 5c 8c 34 a5 0f a8 37 3e 9f 4a 3b e5 93 d7 d6 74 f2 94 5c f4 a1 fc 19 dd 5b 7d 7c 19 35 62 19 f5 3a 75 96 2c 96 6f 14 7b 2d 73 bf e8 dd 75 c3 99 25 8d 8f 4f 3c c4 d8 cb 9b b9 0d fb 37 95 d4 2e 4e 42 8d 7f 8f 75 2b 6c 90 38 08 55 86 a4 8d 15 12 4c 28 c6 e3 9b 30 23 df 14 12 55 7a 42 74 fd 54 b2 27 82 f3 fd 4d a6 fb 11 77 25 b6 dd be 85 3a 03 19 26 43 82 b0 d4 6c 12 16 7f 4e 38 09 46 f9 2f db 71 7c c0 4b 33 65 3c 6f 74 88 f9 49 69 1a 0b 5b 66 3a 54 2c e2 30 15 37 ec 09 00 e7 1a 9b e6 c3 05 d1 f5 4a 39 f5 51 57 8f 33 fa e8 d8 3d 45 9c 87 b0 5f 3e f2 ae 9c b5 fa 3f f8 1a 60 90 d7 d3 b6 ed 3c 38 71 a8 60 28 39 69 99 14 a0 48 b3 a5 1b d5 80 ce 6f 5c 6c 72 6e d0 2c b4 ba 5a 22 05 13 0e				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:09:02Z / 10/03/2023T13:09:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T19:08:57Z / 10/03/2023T13:08:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5579732				
	Datos estampillados	88C59807AB8C4844618FDF35728F8FF36F9F423E96FC72C6BB1596E084875610				